



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Mediante Nota N° 73/97 Letra: U.E.P. se solicita a esta Fiscalía de Estado de la Provincia tenga a bien emitir dictamen con relación a algunos aspectos del Programa de Desarrollo Municipal II (PDM II).

En tal sentido, en primer lugar he de señalar que el Contrato de Préstamo Subsidiario suscripto el 26/08/96 entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que fuera registrado bajo el N° 2.529 ha sido debidamente ratificado mediante la ley provincial N° 356 (sanción: 13/03/97; promulgación: 24/03/97 por decreto provincial N° 783; publicación: 31/03/97 en B.O.P. N° 776), razón por la cual resulta legalmente vinculante para la Provincia.

Asimismo es dable manifestar con relación a la eximición de las contrataciones a desarrollarse en el marco del Programa de Desarrollo Municipal II (PDM II), que no existe norma legal que restrinja o vede la concreción del objeto del presente contrato.

En cuanto al Manual de Operaciones, corresponde puntualizar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Contrato de Préstamo Subsidiario antes citado, forman parte de este último "El Manual del Programa" que conforme al artículo 1° es definido como el manual de Políticas y procedimientos operacionales del segundo Programa de Desarrollo Municipal (PDMII), satisfactorio para EL BANCO y aprobado por la PROVINCIA mediante la Ley N° 309 a los fines del programa, habiendo sido ello ratificado mediante la ley provincial N° 356 antes mencionada. A lo indicado debe sumarse que por medio del artículo 2° del decreto provincial N° 2.568 de fecha 21/11/96

Todos los antecedentes fuero con Nota de Recurso
ESTAN ARCHIVADOS EN LA
CAJA N° 50

027

Publicado en B.O. N° 297 de Fecha 9/05/92

se aprobó el Manual de Operaciones del PDM-II, con los anexos que lo integran, todo lo cual me permite afirmar que el Manual de Operaciones ha sido legalmente adoptado por la Provincia, resultando de aplicación obligatoria los procedimientos y normas allí contenidos.

Por otra parte, ha quedado legalmente garantizada la atención de los servicios del préstamo con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos o aquellos que los reemplacen de acuerdo al texto del artículo 5º del contrato; y la autorización a la Nación para que la Secretaría de Hacienda de la Nación efectúe el débito automático de los fondos mencionados, conforme a lo establecido por el artículo 8º del contrato; en ambos casos teniendo en cuenta la ratificación en todos sus términos del Contrato registrado bajo el N° 2.529 mediante la ley provincial N° 356.

Por último he de referirme a la Unidad Ejecutora Provincial.

Con relación a la misma es opinión del suscripto que lo actuado a la fecha no resulta suficiente para ajustarse a las pautas a las cuales la Provincia ha acordado someterse, resultando necesario para ello el simple dictado de una Resolución del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, conforme la facultad otorgada mediante el artículo 3º del decreto 2.568/97, que adecue las estructuras, misiones y funciones que se fijaron para la Unidad Ejecutora Provincial a través del decreto territorial N° 126/91 y sus modificatorios, a las pautas fijadas para la misma en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Municipal II (PDM II).

En atención a las consideraciones expuestas, y encontrándose cumplimentados los recaudos establecidos por el




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO
artículo 70 de la Constitución Provincial puede llevarse
adelante la toma del empréstito, una vez realizada la
adecuación indicada en el párrafo que precede.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 027 /97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 7 MAY 1997


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur